

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00074-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré por la suma de (\$79.799.443,00) suscrito entre BANCOLOMBIA S.A., como acreedor, ELDA CARDENAS CHAPARRO, como deudores y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, marzo 1 de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ELDA CARDENAS CHAPARRO**, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de (\$79.799.443), contenida en pagaré, junto con los intereses moratorios liquidados desde la fecha el 6 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago, liquidado a la tasa máxima legal vigente; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante subsane:

- 1.- De conformidad con lo contemplado en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria; debiendo igualmente allegar el plan de pagos.
- 2.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.
- 3.- Se requiere a la parte actora para que allegue el documento mediante el cual se confirió poder al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN.
- 4.- Se requiere igualmente a la parte actora para que allegue el Certificación de dirección de correo electrónico, expedido por el representante legal del BANCOLOMBIA S.A., relacionado en el acápite de pruebas
- 5.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ELDA CARDENAS CHAPARRO**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día marzo 1º del 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 2 de marzo de 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

363f6e2e079869ab033adaff2cf8f3aff56ad46b6d5638a858a9fe0ba4e75fe2

Documento generado en 01/03/2022 12:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>